

**ESTATUTOS MODIFICADOS Y REAFIRMADOS
DE
SOUTH SLOPE COOPERATIVE TELEPHONE COMPANY y
una asociación cooperativa de Iowa (la "Cooperativa")**

ARTÍCULO 1 MEMBRESÍA

1.1 Restricciones a la membresía. La membresía en la Cooperativa no es transferible y está restringida a los suscriptores a los servicios elegibles para la membresía proporcionados por la Cooperativa que de otra manera pueden optar a la membresía de conformidad con los artículos de constitución y estos estatutos. A partir de la fecha de enmienda y revisión de estos estatutos, las categorías de servicios elegibles para la membresía son el servicio de voz o datos por cable, el servicio de voz o datos inalámbrico y el servicio de vídeo digital o el servicio de televisión por cable. Puntualmente, el consejo de administración puede dictaminar por resolución otras categorías de servicios elegibles para la membresía. Ningún miembro puede tener más de una membresía, independientemente de las categorías de servicio a las que se suscriba.

1.2 Certificados de membresía. La membresía en la Cooperativa puede demostrarse con los certificados de membresía, que pueden tener determinado formato y contener las disposiciones que determine el consejo de administración. Los certificados expedidos los firmarán el presidente y el secretario. Si un certificado se pierde, destruye o rompe, se podrá expedir otro nuevo conforme a los mismos términos y con la indemnización a la Cooperativa que el consejo de administración pueda dictaminar.

1.3 Membresía conjunta Los cónyuges podrán solicitar una membresía conjunta y, siempre que se cumplan los requisitos de la Sección 1 de este Artículo, aceptarse dicha solicitud. El término "miembro", tal cual se utiliza en estos estatutos, se considerará que incluye a los cónyuges que tienen una membresía conjunta y cualquier disposición relacionada con los derechos y responsabilidades de la membresía se aplicará por igual a los titulares de una membresía conjunta. Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, el efecto de las acciones especificadas a continuación por los titulares de una membresía conjunta o con respecto a ellos será el siguiente:

- (a) La presencia en una reunión de uno o ambos miembros se considerará como la presencia de un solo miembro y constituirá una renuncia conjunta a la notificación de la reunión;
- (b) La votación de uno o ambos miembros, por separado o conjuntamente, constituirá una única votación conjunta;
- (c) Una renuncia a la notificación firmada por uno o ambos miembros constituirá una renuncia conjunta;
- (d) La notificación a cualquiera de los miembros constituirá una notificación a ambos;
- (e) La expulsión de cualquiera de los miembros pondrá fin a la membresía conjunta;
- (f) La retirada de cualquiera de uno de los miembros pondrá fin a la membresía conjunta; y
- (g) Uno, pero no ambos miembros, podrá ser elegido o designado como ejecutivo o director, siempre que ambos cumplan con las cualificaciones para ese cargo.

1.4 Conversión a la membresía conjunta.

- (a) Una membresía puede convertirse en una membresía conjunta por petición escrita del titular de la misma y el acuerdo de dicho titular y su cónyuge para cumplir con los artículos de constitución, los estatutos, y cualquier norma y reglamento adoptado por el consejo de administración. Los certificados de membresía pendientes se entregarán y podrán volver a expedirse por la Cooperativa especificando la nueva categoría de membresía.
- (b) Con el fallecimiento de uno de los cónyuges que sea parte de la membresía conjunta, la membresía la ejercerá únicamente el cónyuge superviviente. Los certificados de membresía pendientes se entregarán y podrán volver a expedirse por la Cooperativa especificando la nueva categoría de membresía. No obstante, con el fallecimiento, no se exonerarán los cargos adeudados a la Cooperativa.

1.5 Cuotas de membresía; Compra de servicios. El consejo de administración puede establecer puntualmente una cuota de membresía. A menos que se establezca una cuota de membresía, no se aplicará ninguna cuota. Cada miembro accederá a uno o varios servicios elegibles para los miembros ofrecidos por la Cooperativa y pagará mensualmente, conforme a las tarifas y los términos y condiciones que el consejo de administración determine puntualmente. Se entiende expresamente que las cantidades pagadas por cualquier categoría de servicio elegible por la membresía superiores al coste del servicio para esa categoría de servicio la aportan los miembros como capital y se procederá a abonar a cada miembro tal capital desembolsado, según lo dispuesto en los

artículos de constitución y estos estatutos. Cada miembro pagará las cantidades adeudadas a la Cooperativa en la fecha de vencimiento de pago. Si un miembro se niega a pagar la cuota o el cargo por el servicio o no lo hace en la fecha de vencimiento de pago, sus derechos como miembro de esta cooperativa pueden suspenderse a iniciativa del director ejecutivo o el consejo de administración, y el servicio puede denegarse durante el período en que la cuota o cargo por servicio no se abonen, conforme a las leyes y los reglamentos aplicables.

1.6 Privilegio sobre las membresías. La Cooperativa tendrá un primer derecho sobre las membresías, los certificados de membresía y de participaciones, el capital de patrocinio y otras participaciones sociales que figuren en sus libros (incluido capital social ingresado pero no asignado que se emita a los miembros como dividendos de patrocinio) para todas las deudas de los respectivos titulares o propietarios de las mismas con la Cooperativa. A discreción del consejo de administración y según lo determine de forma puntual, la Cooperativa también podrá ejercer su derecho de compensar esta deuda con el valor actual de estas participaciones; no obstante, ninguna de las disposiciones contenidas en el presente documento otorgará al titular o propietario de estas participaciones ningún derecho a recibir dicha compensación.

1.7 Rescisión de la membresía. Si el consejo de administración determina que un miembro ha dejado de cumplir los requisitos para ser elegible para su membresía en la Cooperativa o que debe expulsarse por cualquier otra causa, este miembro no podrá ejercer ningún derecho ni privilegio en la administración ni otros asuntos de la Cooperativa, el miembro podrá expulsarse y el consejo de administración podrá rescindir su membresía. A discreción del consejo de administración, la membresía puede rescindirse cuando el consejo de administración, por resolución aprobada por dos tercios (2/3) de los directores que están en el cargo, determine que un miembro:

- (a) ha infringido de manera intencional o reiterada cualquier disposición de los artículos de constitución, los estatutos o las políticas adoptadas por la Cooperativa;
- (b) es un operador de telecomunicaciones u otro proveedor de servicios de voz, vídeo o datos que compitan con la Cooperativa en la prestación de servicios de voz, vídeo o datos o negocios similares que el consejo de administración considere como competencia de la Cooperativa, o es una empresa socia, una filial, un ejecutivo, un director o un empleado clave de dicho operador o proveedor y el consejo de administración concluye que esta persona o entidad representan una amenaza para los intereses competitivos de la Cooperativa;
- (c) es un operador de telecomunicaciones u otro proveedor de servicios de voz, vídeo o datos que arrienda, revende o se interconecta por cualquier otro medio con los componentes de la red o usa estos componentes de la red de la Cooperativa, o es una empresa socia o filial de este operador o proveedor;
- (d) ha dejado de adquirir, recibir o pagar los servicios elegibles para la membresía proporcionados por la Cooperativa;
- (e) no ha pagado una deuda pendiente y pagadera a la Cooperativa o ha infringido o incurre en algún incumplimiento de un contrato o acuerdo entre el miembro y la Cooperativa, y no subsana esta infracción o incumplimiento en el plazo de notificación y el período de subsanación aplicables;
- (f) ha obstruido deliberadamente cualquier propósito o actividad lícita de la Cooperativa; o
- (g) ha muerto o se ha disuelto conforme a la ley.

Al finalizar la membresía, el miembro no tendrá derecho de voto en la Cooperativa. Los dividendos de patrocinio por cobrar de un miembro rescindido se reinvertirán o retirarán de la misma forma que los dividendos de patrocinio por cobrar de otros miembros, sujeto a las excepciones permitidas o requeridas por el capítulo 499 del código de Iowa y aprobadas por el consejo de administración.

ARTÍCULO 2 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS

2.1 Reunión anual. La reunión anual de los miembros se celebrará durante el primer trimestre del año natural, o en cualquier otro momento y en el lugar que el consejo de administración decida, dentro del área atendida por la Cooperativa, informando de todo ello en la notificación de la reunión. La reunión anual se celebrará con el fin de elegir a los miembros del consejo de administración, compartir los informes del ejercicio fiscal anterior y realizar cualquier otra transacción de negocio que pueda surgir antes de la reunión. Será responsabilidad del consejo de administración organizar los preparativos adecuados para la reunión anual. Si no se celebra la reunión anual en el momento designado, no se producirá la disolución de la Cooperativa.

2.2 Reuniones especiales. Las reuniones especiales de los miembros podrán convocarse previa solicitud por escrito firmada por la mayoría de los directores, por el presidente o por no menos del cincuenta por ciento (50 %) de todos los miembros, y en consecuencia el secretario quedará a cargo de notificar dicha reunión como se indica a continuación. Las reuniones especiales de los miembros podrán celebrarse en cualquier lugar dentro del área atendida por la Cooperativa y se informará de ella en la notificación de reunión especial.

2.3 Notificación de reuniones de los miembros. Notificación escrita que indique el lugar, el día y la hora de la reunión y, en caso de una reunión especial o anual en la que se vaya a realizar una transacción comercial que requiera notificación especial, los propósitos para los que se convoca la reunión se entregarán a cada miembro con un plazo mínimo de diez (10) días antes de la fecha de la reunión, ya sea personalmente o por correo, por orden del secretario o si el secretario no se encarga de la notificación, por parte de las personas que convoquen la reunión. Si se envía por correo, dicha notificación se considerará entregada cuando se deposite en el correo postal de los Estados Unidos, dirigida a la dirección del miembro tal y como aparece en los registros de la Cooperativa y con franqueo pagado. Si un miembro no recibe la notificación de una reunión anual o especial de los miembros, no se anulará ninguna medida que puedan adoptarse en dicha reunión.

2.4 Quorum. La presencia de cincuenta (50) miembros en persona constituirá quorum. Si el quorum es inferior en alguna reunión, una mayoría de los presentes podrá suspender la reunión puntualmente sin previo aviso. Las actas de cada reunión incluirán una lista de los miembros que se presenten personalmente.

2.5 Votaciones. Cada miembro tendrá derecho a un solo voto sobre cada asunto sometido a votación en una reunión de los miembros. Las cuestiones se decidirán por el voto de la mayoría de los miembros que voten, salvo que la ley, los artículos de constitución o estos estatutos lo dispongan de otra forma. No obstante lo anterior, el consejo de administración, a su discreción, puede permitir que se vote por correo sobre cualquier asunto que esté sujeto a la votación de los miembros o que requiera una votación de los mismos.

2.6 Orden del día. El orden del día en la reunión anual de los miembros y en el resto de reuniones de los miembros lo establecerá el presidente, salvo que el consejo de administración determine otra cosa. En una reunión de los miembros, solo se tratarán los asuntos que se hayan incluido debidamente en la agenda de la reunión. Para incluirse en la agenda de una reunión, los asuntos deben especificarse en la notificación de la reunión a cargo del consejo de administración o de la parte que el consejo determine responsable de la notificación, o bien se incluirán de cualquier otra forma por el consejo de administración o por orden del mismo. Además de cualquier otro requisito aplicable, para que un miembro pueda incluir en la agenda de la reunión algún asunto, el miembro debe haber notificado oportunamente por escrito al secretario de la Cooperativa. Para que la notificación de un miembro se realice en tiempo y forma, se entregará o enviará por correo postal para recibirse en la oficina principal de la Cooperativa, como mínimo 50 días y como máximo 75 días antes de la reunión. En la notificación de un miembro al secretario se indicará cada asunto que el miembro se proponga presentar a la reunión: i) una breve descripción del asunto que se desea debatir y las razones por las que se expone en la reunión; ii) el nombre y la dirección del miembro que lo propone y iii) cualquier interés material que el miembro tiene en ese asunto. El presidente de la cooperativa determinará si un miembro ha incluido un tema debidamente en la agenda de la reunión de conformidad con las disposiciones de estos estatutos, y si el presidente concluye que el asunto no se incluyó debidamente, no se tratará el tema.

ARTÍCULO 3 DIRECTORES

3.1 Potestades generales. Los negocios y asuntos de la Cooperativa los administrará un consejo de no menos de cinco (5) ni más de quince (15) directores, que ejercerá todas las facultades de la Cooperativa, excepto las que estén establecidas por ley, los artículos de constitución, o estos Estatutos, conferidas o reservadas para los miembros. El número de miembros del consejo que formen parte del grupo anterior se establecerá periódicamente por resolución del consejo.

3.2 Nombramiento, elección y permanencia en el cargo.

3.2.1 Los directores serán elegidos por votación escrita en la reunión anual de la Cooperativa y desempeñarán sus funciones hasta el vencimiento de sus mandatos o hasta que sus sucesores sean elegidos y cumplan los requisitos para el cargo. Los directores desempeñarán sus funciones durante un período de tres (3) años. La permanencia en el cargo de los directores será escalonada, con el vencimiento del cargo de aproximadamente un tercio (1/3) de los directores cada año.

3.2.2 El nombramiento de los directores de la Cooperativa se hará por área de servicio, siempre que todos los directores resulten elegidos por el voto de todos los miembros de la Cooperativa. El consejo de administración puede identificar puntualmente áreas geográficas de servicio para el nombramiento de directores, que corresponden a áreas de central telefónica de línea fija en las que presta servicio la Cooperativa, siempre que no todas estas áreas deban ser un área de servicio designada para nombramientos de directores. A efectos de nombramiento de los directores, los miembros que residan en cualquier área de servicio incluirán a los miembros que residan dentro de las áreas designadas de central telefónica de línea fija, independientemente de si reciben un servicio de telefonía de línea fija de la Cooperativa. Se nombrará a un miembro del consejo de cada área de servicio designada. El resto de los miembros del consejo se nombrará con cargos generales. Los miembros que no residan dentro de un área de servicio designada serán elegibles para cargos generales. Como máximo un director general será de un área de servicio designada y no más de un director general podrá ser un miembro que no resida dentro de un área de servicio designada. Si un miembro del consejo que no sea miembro general del consejo traslada su lugar de residencia fuera de su área de servicio, el consejo declarará una vacante y nombrará a un miembro del consejo de dicha área de servicio para cubrir el cargo durante el plazo restante, como se establece en la Sección 3.5.

3.2.3 No menos de sesenta (60) ni más de ciento veinte (120) días antes de la fecha de la reunión anual de la Cooperativa en la que se elegirán a los miembros del consejo de administración, el consejo de administración nombrará un comité de designación compuesto por no menos de tres (3) miembros de la Cooperativa que residan en cada área de servicio. Ningún miembro del consejo de administración puede formar parte de dicho comité. Después de tales nombramientos, los nombres y la información de contacto de los miembros elegidos para el comité de designación se registrarán y archivarán de inmediato en los registros de la Cooperativa y se pondrán a disposición previa solicitud o se distribuirán a los miembros por correo postal, correo electrónico u otro medio admisible de distribución. El comité de designación solicitará las candidaturas de los miembros y preparará una lista de candidaturas para la elección de los directores e informará al consejo de administración. La lista de candidaturas incluirá como mínimo uno (1) y como máximo dos (2) candidatos para cada cargo de director que se cubrirá por elección en la reunión anual. El secretario de la Cooperativa, o en su ausencia, una persona nombrada por el presidente de la Cooperativa, será responsable de informar en la reunión anual (y hará que la Cooperativa incluya en la notificación de la reunión anual o en una notificación por escrito aparte) sobre el número de cargos de director que se cubrirán en la reunión anual y los nombres y direcciones de los candidatos designados por el comité de designación.

3.2.4 Los nombres de los candidatos designados por el comité de designación se comunicarán a los miembros con un plazo mínimo de treinta (30) y máximo de sesenta (60) días antes de la fecha de la reunión anual. Sujeto a las cualificaciones establecidas en estos estatutos, se pueden realizar otras nominaciones mediante peticiones de treinta (30) o más miembros que residan dentro de un área de servicio designada (para nominaciones de área de servicio) o que no residan dentro de un área de servicio designada (para nominaciones grandes), en cualquier caso presentadas a la Cooperativa como mínimo treinta (30) días antes de la reunión anual; siempre que no se acepten más de (2) peticiones nominativas

para cualquier vacante, que serán las primeras dos peticiones válidas recibidas por la Cooperativa. No se admitirán candidaturas en la reunión anual.

3.2.5 Todos los miembros de la Cooperativa presentes tendrán derecho a votar por cada vacante que se vaya a cubrir en el consejo, y los directores serán elegidos por mayoría del número de votos emitidos. En caso de que se presenten más de dos miembros como candidatos para un cargo y ningún candidato reciba la mayoría de los votos, se deberá realizar una votación adicional para los dos que hayan obtenido el mayor número de votos en la votación original, de modo que uno pueda resultar elegido por mayoría de los votos.

3.3 Cualificación. Nadie será elegible para convertirse o permanecer como miembro del consejo de la Cooperativa si:

- (a) no es miembro ni residente auténtico del área de la central telefónica concreta de la que se ha elegido;
- (b) esa persona o su cónyuge están empleados o tienen un interés financiero (que no sea un interés mínimo en una empresa pública) con: (i) un proveedor de telecomunicaciones u otro proveedor de servicios de voz, vídeo o datos que compita con la Cooperativa en la prestación de servicios de voz, vídeo o datos o negocios similares que el consejo de administración determine que compiten con la Cooperativa, o una empresa socia o filial de dicho proveedor; o (ii) un proveedor de telecomunicaciones u otro proveedor de servicios de voz, vídeo o datos que arriende, revenda o se interconecte en modo alguno con los componentes de la red o use estos componentes de la red de la Cooperativa o una empresa socia, filial o subsidiaria de este proveedor; o
- (c) es un empleado actual o antiguo de la Cooperativa.

Si se constata que un director ocupa el cargo infringiendo esta sección, el consejo de administración deberá destituirlo de inmediato. Ninguna disposición de esta sección afectará en modo alguno a la validez de cualquier acción tomada en una reunión del consejo de administración.

3.4 Destitución de los directores por los miembros. Cualquier miembro puede presentar cargos contra un director y, al presentar dichos cargos por escrito ante el secretario, junto con una petición firmada por al menos el veinte por ciento (20 %) de los miembros, puede solicitar la destitución de dicho director por razón de ello. Dicho director será informado por escrito de los cargos al menos diez (10) días antes de la reunión de los miembros en la que se examinarán los cargos y tendrá la oportunidad de presentar sus alegaciones en persona o representado por un abogado, y de presentar pruebas para los cargos; y las personas que presenten los cargos en su contra tendrán la misma oportunidad. El tema de la destitución de dicho miembro del consejo se examinará y votará en la reunión de los miembros. Estos miembros del consejo serán destituidos únicamente por la causa y con el voto afirmativo de la mayoría de todos los miembros con derecho a voto de la Cooperativa. Se considerará que existe una causa de destitución solo si el director cuya destitución se propone ha sido condenado o declarado responsable por un delito grave ante un tribunal de jurisdicción competente por negligencia grave o conducta indebida en el desempeño de las funciones de dicho director ante la Cooperativa, y dicha condena o sentencia han pasado a ser definitivas e inapelables.

3.5 Vacantes. A menos que se disponga lo contrario en estos estatutos, cualquier vacante en el consejo de administración puede cubrirse por el voto de la mayoría del resto de directores que estén en el cargo durante el tiempo de mandato restante; el consejo de administración podrá dejar sin cubrir vacantes para tal período, siempre que no sean menos de (5) los directores que sirvan en el consejo.

3.6 Compensación. Los directores no recibirán ningún salario por sus servicios como tales, excepto que el consejo de administración podrá, por resolución, autorizar una suma fija por cada día o parte de los mismos que se dedique a actividades de la Cooperativa, como la asistencia a reuniones, conferencias y programas de formación o la realización de proyectos del comité cuando lo autorice el consejo de administración. Si lo autoriza el consejo de administración, los directores también pueden recibir un reembolso por los gastos reales y necesarios incurridos en el desempeño de estas actividades de la Cooperativa o pueden recibir una compensación diaria admisible del consejo de administración en lugar de una contabilidad detallada de algunos de estos gastos. Ningún director recibirá una compensación por servir a la Cooperativa, ni ningún familiar cercano de un director será empleado por la Cooperativa ni recibirá una compensación por servir a la Cooperativa, a menos que el pago y el importe de la compensación se autoricen específicamente con el voto de los miembros o se certifiquen por una mayoría de los directores desinteresados como una medida de emergencia. A efectos de esta sección, se entiende por "familiar cercano" al abuelo, padre, esposo, esposa, hijo, nieto, hermano, hermana, tío, tía, sobrino o sobrina, con vínculos de sangre, matrimonio o adopción, y los cónyuges de cualquiera de los anteriores.

ARTÍCULO 4 REUNIONES DE DIRECTORES

4.1 Reuniones periódicas. Se celebrará una reunión periódica del consejo de administración sin previo aviso, inmediatamente después de la reunión anual de los miembros y en el mismo lugar. También se celebrará mensualmente una reunión ordinaria del consejo de administración en el momento y el lugar que el consejo de administración disponga por resolución. Dicha reunión mensual periódica podrá celebrarse sin previo aviso, salvo que se determine mediante resolución la fecha y el lugar de la misma.

4.2 Reuniones especiales. Las reuniones especiales del consejo de administración podrán convocarlas el presidente o tres (3) directores, y en consecuencia el Secretario deberá informar de dicha reunión según lo dispuesto a continuación. El presidente o los directores que convoquen la reunión fijarán la hora y el lugar de celebración.

4.3 Notificación de reuniones de los directores. La notificación por escrito de la hora, el lugar y la agenda de una reunión especial del consejo de administración se entregará a cada director como mínimo con tres (3) días de antelación, ya sea personalmente (incluso por teléfono) o por correo postal, correo electrónico u otro canal de transmisión electrónico, por acción o instrucción del secretario, o en caso de que el secretario no cumpla con su deber de información, la oportuna notificación quedará a cargo del Presidente o de los directores que convocan la reunión. Si se envía por correo postal, dicha

notificación se considerará entregada cuando se deposite en el correo de los Estados Unidos, dirigido al director en su dirección, tal como aparece en los registros de la Cooperativa, con franqueo pagado.

4.4 Quorum. El quorum se establece con la mayoría de los miembros del consejo de administración, y si en una reunión hay una mayoría inferior a la establecida para el quorum, la mayoría de los miembros del consejo de administración presentes podrán suspender puntualmente la reunión; y, además, el secretario notificará a los miembros del consejo de administración ausentes de la hora y el lugar de la reunión aplazada. Las decisiones de la mayoría de los miembros del consejo de administración presentes en una reunión en la que haya quorum serán las del consejo de administración, salvo que se requiera lo contrario en los artículos de constitución o en el capítulo 499 del código de Iowa.

4.5 Lugar de las reuniones. El consejo de administración podrá celebrar sus reuniones en los lugares que determine periódicamente. Un director puede participar en las reuniones por cualquier medio de comunicación, entre otros, una llamada telefónica, mediante la cual todos los directores que participan pueden escucharse simultáneamente; y para los fines de tomar decisiones, estos directores se considerarán como presentes en la reunión.

4.6 Decisiones sin una reunión. Salvo en la medida en que los artículos de constitución o estos estatutos requieran de cualquier otro modo que el consejo de administración tome decisiones en una reunión, cualquier decisión requerida o autorizada por el consejo de administración podrá llevarse a cabo sin una reunión si cada director firma un consentimiento por escrito en el que se describa la decisión que debe llevarse a cabo y se entrega a la Cooperativa. Cualquier decisión que se tome de esta forma será del consejo de administración cuando se entregue a la Cooperativa uno o más consentimientos firmados por todos los directores. Los consentimientos por escrito pueden especificar el momento en que la decisión tomada debe ser efectiva. Toda decisión adoptada por este procedimiento de consentimiento escrito tendrá el efecto de una decisión adoptada en una reunión de los directores. Un director puede retirar su consentimiento mediante una revocación firmada por el director y entregada a la Cooperativa antes de la entrega a la Cooperativa de los consentimientos por escrito no revocados firmados por todos los directores.

ARTÍCULO 5 DIRECTIVOS

5.1 Número. Los cargos directivos de la Cooperativa serán un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y el resto de directivos que determine puntualmente el consejo de administración. Sin limitar lo anterior, el consejo de administración puede nombrar periódicamente a un director general, que será un empleado de la Cooperativa con determinadas obligaciones y autoridad según lo establecido en el presente documento. Los cargos de secretario y de tesorero pueden ostentarlos la misma persona. A su discreción, el consejo de administración puede delegar los poderes o las obligaciones de cualquier directivo o agentes, sin perjuicio de cualquier disposición de estos estatutos.

5.2 Elección y mandato. Los directivos, salvo el director general, se elegirán cada año por votación y saldrán de entre los miembros del consejo de administración en la reunión del consejo que se celebre inmediatamente después de la reunión anual de los miembros. Si la elección de los directivos no se realiza en esta reunión, se elegirán a la mayor brevedad posible cuando resulte conveniente. Cada uno de los miembros del consejo de administración, salvo por el director general, ocupará su cargo hasta la primera reunión del consejo de administración que se celebre después de la siguiente reunión anual de los miembros o hasta que se haya elegido y nombrado a su sucesor. Salvo disposición contraria en estos estatutos, la vacante a cualquier cargo será cubierta por el consejo de administración durante el tiempo de mandato restante; el consejo de administración podrá dejar sin cubrir vacantes para tal período, siempre que no sean los cargos de presidente y secretario.

5.3 Destitución de directivos y agentes por parte de los directores. Cualquier directivo o agente elegidos o designados por el consejo de administración podrán ser destituidos por el consejo siempre que, a su juicio, sea en el interés superior de la Cooperativa, pero dicha destitución se entenderá sin perjuicio de los derechos contractuales, si los hubiera, de la persona destituida. La elección o designación de un directivo o agente no implicará ningún derecho contractual. Además, cualquier miembro de la Cooperativa puede presentar cargos contra un directivo y, al presentar dichos cargos por escrito ante el secretario, junto con una petición firmada por el diez por ciento (10 %) de los miembros, o doscientos (200) miembros, lo que sea menor, puede solicitar la destitución de dicho directivo. El directivo contra el que se hayan presentado estos cargos será informado por escrito con un plazo mínimo de diez (10) días antes de la reunión del consejo de administración, donde se examinarán los cargos y podrá presentar sus alegaciones en persona o por representación de un abogado, además de presentar pruebas respecto de los cargos; y las personas que presenten los cargos en su contra tendrán la misma oportunidad. En caso de que el consejo de administración no destituya a este directivo, la cuestión de su destitución se debatirá y someterá a votación en la próxima reunión de los miembros.

5.4 Presidente. El presidente:

- (a) Será el director ejecutivo principal de la Cooperativa y, a menos que los miembros del consejo de administración decidan lo contrario, presidirá todas las reuniones de los miembros y del consejo de administración;
- (b) Firmará, junto con el secretario, certificados de membresía, cuya emisión deberán haberla autorizado el consejo de administración o los miembros, y podrá firmar cualquier escritura, hipoteca, escritura de fideicomiso, notas, bonos, contratos u otros instrumentos autorizados por el consejo de administración para su ejecución, salvo en los casos en los que la firma y ejecución de los mismos estén expresamente delegadas por el consejo de administración o por estos estatutos a otro directivo o agente de la Cooperativa, o bien su firma y ejecución se requieran por ley mediante otro canal; y
- (c) En general, desempeñará todas las funciones relacionadas con el cargo de presidente y el resto de funciones que el consejo de administración pueda establecer periódicamente.

5.5 Vicepresidente. En ausencia del presidente, o en caso de incapacidad o negativa a actuar, el vicepresidente desempeñará las funciones del presidente y, al hacerlo, tendrá todas las potestades del presidente y estará sujeto a las restricciones que se le impongan. El vicepresidente también desempeñará el resto de funciones que puntualmente le asigne el consejo de administración.

5.6 Secretario. El secretario:

- (a) Conservará las actas de las reuniones de los miembros y del consejo de administración en uno o más libros al efecto;
- (b) Comprobará que las notificaciones se entreguen debidamente de acuerdo con estos estatutos o según lo exija la ley;
- (c) Será el custodio de los registros corporativos y del sello de la Cooperativa (si los hubiera), y estampará el sello de la Cooperativa (si lo hubiera) en todos los certificados de membresía antes de la emisión de los mismos y en todos los documentos, cuya ejecución, en nombre de la Cooperativa bajo su sello, esté debidamente autorizada de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos;
- (d) Llevará un registro de los nombres y las direcciones de la oficina postal de todos los miembros;
- (e) Firmará, junto con el presidente, los certificados de membresía, cuya emisión deberán haberla autorizado el consejo de administración o los miembros;
- (f) Tendrá un cargo general del libro de actas de la Cooperativa;
- (g) Conservará en archivo una copia completa de los artículos de constitución y los estatutos de la Cooperativa que contengan las enmiendas a los mismos (cuya copia siempre estará disponible para la consulta de los miembros) y, a expensas de la Cooperativa, reenviará una copia de los estatutos y de todas las enmiendas a cada miembro; y
- (h) En general, desempeñará todas las funciones relacionadas con el cargo de secretario y el resto de funciones que el consejo de administración pueda asignarle periódicamente.

5.7 Tesorero. El tesorero:

- (a) Tendrá el cargo y será responsable de los fondos y valores de la Cooperativa;
- (b) Será responsable de la recepción y emisión de recibos de todos los pagos pendientes y pagaderos a la Cooperativa y del depósito de todos esos pagos en nombre de la Cooperativa, en los bancos seleccionados de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos; y
- (c) En general, desempeñará todas las funciones relacionadas con el cargo de tesorero y el resto de funciones que el consejo de administración pueda asignarle periódicamente.

5.8 Director general. Además de sus directivos electos, el consejo de administración puede nombrar periódicamente a un director general que será un empleado de la Cooperativa y que podrá ser (pero no será obligatorio) miembro de la Cooperativa. El director general, sujeto al control del propio consejo de administración, administrará los asuntos y actividades cotidianos de la Cooperativa, incluida la supervisión del cumplimiento legal y normativo de las operaciones comerciales de la Cooperativa. Dicha autoridad incluirá expresamente, pero sin limitarse a ello, potestad para firmar todos los contratos, acuerdos y otros instrumentos de la Cooperativa, y para preparar, aprobar, firmar y archivar informes, certificaciones, políticas, documentos u otros instrumentos que pueda requerir la Comisión Federal de Comunicaciones, la Iowa Utilities Board, la National Exchange Carrier Association, la Universal Service Administrative Company, el Rural Utilities Service, CoBank u otras terceras partes o autoridades gubernamentales y reguladoras en relación con las operaciones comerciales diarias de la Cooperativa; siempre que cualquier acuerdo de préstamo, hipoteca, instrumentos de valor y otros documentos para el préstamo de dinero, garantía de deudas o hipotecas o pignoración de activos corporativos como garantía cuente con la autorización del consejo de administración. El director general también desempeñará el resto de funciones que puntualmente le asigne el consejo de administración. El director general mantendrá al consejo de administración plenamente informado y consultará libremente con él sobre las actividades de la Cooperativa a su cargo.

5.9 Fianzas de los directivos. El tesorero, y cualquier otro directivo o agente de la Cooperativa encargados de la custodia de cualquiera de sus fondos o bienes, podría tener que entregar una fianza por la suma y con la garantía que determine el consejo de administración. El consejo de administración, a su discreción, también puede exigir a cualquier otro directivo, agente o empleado de la Cooperativa que otorgue una fianza por la cantidad y con la garantía que determine.

5.10 Compensación. Los poderes, las obligaciones y la remuneración de los directivos, agentes y empleados los establecerá el consejo de administración, con sujeción a las disposiciones de estos estatutos con respecto a la remuneración de los directores y sus familiares cercanos.

5.11 Informes. En cada reunión anual de los miembros, los miembros de la Cooperativa presentarán informes sobre las actividades de la Cooperativa durante el último año fiscal. Dichos informes establecerán la condición de la Cooperativa al cierre de ese año fiscal.

ARTÍCULO 6 MODELO DE OPERACIÓN DE LA COOPERATIVA

6.1 Intereses o dividendos sobre capital prohibidos. La Cooperativa deberá, en todo momento, operar conforme a un modelo de cooperativa sin fines de lucro en beneficio mutuo de sus miembros. La Cooperativa no recibirá ni pagará intereses ni dividendos por ningún capital proporcionado por sus patrocinadores.

6.2 Asignación de márgenes de patrocinios. La Cooperativa está obligada a pagar mediante créditos a una cuenta de capital para cada miembro dentro de cada categoría de servicio todas las cantidades que excedan los costes de operación y los gastos derivados de esa categoría de servicio y otras actividades de patrocinio en relación con esa categoría de servicio. Las cantidades pagadas por cualquier categoría de servicio elegible para la membresía que excedan los costes para esa categoría de servicio las cubrirán los miembros en concepto de capital. Al asignar el capital de los miembros, la Cooperativa asignará por separado las ganancias netas para las distintas categorías de servicios y asignará las ganancias netas a las cuentas de patrocinio de los miembros en función de los gastos operativos y las actividades realizadas dentro de cada categoría de servicio. Las pérdidas netas para cualquier categoría de servicio se cargarán a las ganancias netas futuras para esa categoría de servicio, y no se establecerán cuentas de patrocinio con respecto a una categoría de servicio a menos y hasta que todas las pérdidas netas para esa categoría de servicio no se hayan restablecido por completo. Los libros y registros de la Cooperativa se elaborarán y conservarán de modo que al final del año fiscal se reflejen claramente el importe de las ganancias netas y de las pérdidas netas para cada categoría de servicio, y el importe del capital proporcionado por cada miembro dentro de cada categoría de servicio. Con cada año fiscal, el capital proporcionado por los miembros dentro de una categoría de servicio se abonará en un registro adecuado a la cuenta de patrocinio de cada miembro de esa categoría de servicio, y la Cooperativa notificará a los miembros dentro un plazo razonable después del cierre del año fiscal sobre la cantidad de capital abonada bajo este concepto en su cuenta.

6.3 Fondo rotatorio. El consejo de administración puede utilizar el fondo rotatorio para pagar las obligaciones o añadir capital a la Cooperativa, conforme a lo establecido en la sección 499.33 del código de Iowa. En caso de disolución o liquidación de la Cooperativa, después de haber pagado las deudas pendientes de la Cooperativa, se procederá al rescate anticipado de los créditos de capital pendientes en cada categoría de servicio sin prioridad y prorrateados antes de que se realicen pagos a cuenta de los derechos de propiedad de los miembros. Si en cualquier momento antes de la disolución o liquidación, el consejo concluye que la condición financiera de la Cooperativa no se verá afectada, el capital acreditado a las cuentas de los miembros con respecto a cualquier categoría de servicio podrá reembolsarse total o parcialmente. En general, estos rescates de capital se harán en orden de prioridad dentro de cada categoría de servicio según el año en que se proporcionó y acreditó el capital, el capital que la Cooperativa recibió primero con respecto a dicho servicio se reembolsará en primer lugar; no obstante, si el consejo determina que la condición financiera de la Cooperativa no se verá afectada por ello, la Cooperativa podrá, en la medida permitida por la ley o estos Estatutos, ejecutar el rescate de una parte del capital proporcionado o acreditado en una categoría de servicio sin referencia a la prioridad a efectos de cantidad y método decididos por el consejo.

Con sujeción a las disposiciones de los presentes estatutos, el capital acreditado en la cuenta de patrocinio de cada miembro podrá transferirse o cederse únicamente a sucesores en el interés o sucesores en la ocupación de la totalidad o parte de las instalaciones de dicho miembro donde se presta el servicio de la Cooperativa, a menos que el consejo, actuando bajo políticas de aplicación general, determine lo contrario. Tales transferencias o cesiones se harán efectivas únicamente después de que la Cooperativa reciba instrucciones escritas del cedente y se realicen los cambios apropiados en los libros y registros de la Cooperativa. A excepción de lo dispuesto en estos Estatutos, un miembro no transferirá, cederá, venderá, arrendará, hipotecará, pignoraré como garantía, enajenará ni gravará en modo alguno la membresía, el certificado, los derechos de voto, el rescate de deudas, los derechos de propiedad u otros derechos o privilegios de dicho miembro, el capital acreditado a la cuenta de patrocinio de dicho miembro, los intereses, los dividendos ni ningún otro derecho del miembro a pagos u otras distribuciones o derechos debidos, de o en la Cooperativa.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estos estatutos, el consejo, a su discreción, tendrá potestad en cualquier momento tras el fallecimiento de un miembro, si los representantes legales de su patrimonio solicitaran por escrito que el capital acreditado a cualquiera de esos miembros sea reembolsado antes de la fecha en que se produciría el rescate de dicho capital conforme a las disposiciones de estos estatutos, para reembolsar el capital acreditado de inmediato a cualquiera de esos miembros sujeto a los términos y condiciones que el consejo, actuando bajo políticas de aplicación general, y los representantes legales del patrimonio de ese miembro acordaran, siempre y cuando, la condición financiera de la Cooperativa no se vea afectada por ello.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estos estatutos, el consejo, a su entera discreción, tendrá la facultad de reembolsar el capital acreditado a cualquier cuenta de un miembro antes del momento en que se pudiera producir el rescate de dicho capital conforme a las disposiciones de estos estatutos para facilitar la liquidación oportuna de asuntos legales, entre otros, la quiebra de un miembro, siempre que se considere que los intereses de la Cooperativa y sus miembros se han ampliado y que la condición financiera de la Cooperativa no se vea perjudicada por ello. En tales casos, la decisión del consejo de rescatar el capital se considerará por cada caso y el capital se reembolsará sujeto a los términos y condiciones que el consejo considere apropiados.

6.4 Fondo de reinversión. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estos estatutos, si el interés de un miembro o antiguo miembro de la Cooperativa se considera abandonado en virtud de la sección 556.5 del código de Iowa, la Cooperativa puede retener cualquier desembolso conservado por la Cooperativa pagadero al miembro o antiguo miembro en el fondo de reinversión de la Cooperativa de conformidad con la sección 499.30A del código de Iowa o entregar el desembolso al tesorero del estado para su disposición como propiedad abandonada de conformidad con la sección 556.5 del código de Iowa.

6.5 Contrato de miembro. Los miembros de la Cooperativa, al tratar con la Cooperativa, reconocen que los términos y las disposiciones de los artículos de constitución y los estatutos constituirán y serán un contrato entre la Cooperativa y cada miembro, y tanto la Cooperativa como los miembros quedarán vinculados por dicho contrato, como si cada miembro hubiera firmado individualmente un instrumento aparte que contenga estos términos y disposiciones. Las disposiciones de este artículo de los estatutos se traerán a la atención de cada miembro de la Cooperativa en un lugar visible de la oficina de la cooperativa.

ARTÍCULO 7 ENAJENACIÓN DE BIENES

La Cooperativa no podrá vender ni disponer de ninguna otra manera de todos o gran parte de sus bienes a menos que y hasta que dicha acción resulte recomendada por el consejo de administración y la aprueben los miembros según lo dispuesto en el capítulo 499 del código de Iowa; sin embargo, a pesar de lo estipulado en el presente, el consejo de la Cooperativa, sin autorización de sus miembros, tendrá plena potestad y facultad para autorizar la ejecución y entrega de una hipoteca o hipotecas o una escritura o escrituras de fideicomiso, o la pignoración o gravamen de cualquiera o todos los bienes, activos, derechos, privilegios, licencias, franquicias y permisos de la Cooperativa, ya sean adquiridos o que se encuentren, así como las ganancias y los ingresos derivados, todo ello sujeto a los términos y condiciones que determine el consejo, para garantizar cualquier deuda de la Cooperativa con los Estados Unidos de América o cualquier instrumento u organismo de este país o con la Rural Telephone Finance Cooperative, la National Rural Utilities Cooperative Finance Corporation u otra institución financiera establecida en beneficio del sistema de servicios públicos rurales; siempre que el consejo, con la autorización de la mayoría de los miembros de la Cooperativa presentes en una reunión de sus miembros, pueda vender, arrendar o enajenar en forma alguna toda o una parte sustancial de sus bienes a otra Cooperativa o corporación extranjera que realice negocios en este estado de conformidad con la ley bajo la cual se constituye esta Cooperativa.

ARTÍCULO 8 NO RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

8.1 Responsabilidad limitada. Las deudas, obligaciones y responsabilidades de la Cooperativa, ya sean derivadas de un contrato, proceso civil o de otro tipo, serán únicamente las deudas, obligaciones y responsabilidades de la Cooperativa. Salvo que la ley disponga lo contrario, un director, directivo, empleado, miembro o voluntario de la Cooperativa no es responsable de las deudas ni obligaciones de la Cooperativa, y un director, directivo, miembro u otro voluntario no es personalmente responsable en esa calidad de una reclamación fundada en cualquier acción o incumplimiento en el desempeño de las funciones de esa persona, excepto la responsabilidad por: (a) el importe de cualquier beneficio financiero al que la persona no tenía derecho; (b) un daño intencional a la Cooperativa o sus miembros; o (c) una infracción intencional del derecho penal. Si la ley de Iowa se modifica para permitir la eliminación o limitación de la responsabilidad de los directores, directivo, empleados, miembros u otros voluntarios por daños monetarios a la asociación, la responsabilidad de dicho director, directivo, empleado, miembro u otro voluntario de la Cooperativa se eliminará o se limitará en la máxima medida posible.

8.2 Indemnización. Salvo que la ley disponga lo contrario, un director, directivo, empleado, miembro u otro voluntario de la Cooperativa, así como cada director, directivo, empleado, miembro o voluntario de la Cooperativa que estén prestando servicio o que hayan prestado servicio a petición de la Cooperativa como director, directivo, socio, fideicomisario, empleado o agente de otra cooperativa, corporación, asociación, empresa conjunta, fideicomisario, plan de prestaciones para empleados u otra empresa, serán indemnizados en la mayor medida posible por la Cooperativa por responsabilidad ante cualquier persona por cualquier acción o inacción, como director, directivo, empleado, miembro u otro voluntario de esta Cooperativa, o como director, directivo, socio, fideicomisario, empleado o agente de otra cooperativa, corporación, sociedad, empresa conjunta, fideicomisario, plan de prestaciones a los empleados u otra empresa, excepto con respecto a cualquier acción, demanda o procedimiento por o en el derecho de la Cooperativa o con respecto a cualquier responsabilidad ante los siguientes supuestos: (a) recepción de una prestación financiera a la que la persona no tiene derecho; (b) un daño intencional a la Cooperativa o sus miembros; o (c) una infracción intencional del derecho penal. Para tener derecho a indemnización, una persona debe cumplir todas y cada una de las normas de conducta y responsabilidad aplicables establecidas en el capítulo 499 del código de Iowa o las disposiciones correspondientes de la ley de constitución de sociedades (Business Corporation Act) de Iowa aplicables a las asociaciones cooperativas de acuerdo con el capítulo 499 del código de Iowa. La obligación de la Cooperativa de proporcionar la indemnización a continuación incluirá la obligación de adelantar fondos para pagar o reembolsar los gastos razonables incurridos por una persona que sea parte en cualquier procedimiento para el que se requiera una indemnización. Si alguien solicita un adelanto de fondos en virtud del presente documento debe cumplir con los requisitos aplicables que se establecen en el código de Iowa, capítulo 499 o la ley de constitución de sociedades (Business Corporation Act) de Iowa. Los derechos y la autoridad conferidos en este artículo no serán exclusivos de ningún otro derecho que cualquier persona pueda tener o adquirir en lo sucesivo bajo el capítulo 499 del código de Iowa, la ley de constitución de sociedades (Business Corporation Act) de Iowa o cualquier otra ley, disposición de los artículos de constitución o estatutos de la Cooperativa, acuerdo, voto de directores desinteresados o de otro tipo. Cualquier revocación o enmienda de esta sección 8.2 no afectará negativamente a ningún derecho ni protección de un director, directivo, empleado, miembro u otro voluntario existente en el momento de dicha revocación o enmienda.

ARTÍCULO 9 TRANSACCIONES FINANCIERAS

9.1 Contratos. Salvo disposición contraria en estos estatutos, el consejo de administración puede autorizar a cualquier directivo o agente a celebrar cualquier contrato o ejecutar y entregar cualquier instrumento en nombre de la Cooperativa, y dicha autoridad puede ser general o limitarse a casos específicos.

9.2 Cheques, giros, etc. Todos los cheques, giros u otras órdenes para el pago de dinero, y todas las notas, bonos u otras pruebas de endeudamiento emitidas en nombre de la Cooperativa serán firmadas por los directivos, agentes o empleados de la Cooperativa, y conforme se determine de forma oportuna por resolución del consejo de administración.

9.3 Depósitos. Todos los fondos de la Cooperativa se depositarán, puntualmente, al crédito de la Cooperativa en los bancos o instituciones financieras que el consejo de administración pueda seleccionar.

9.4 Año fiscal. El año fiscal de la Cooperativa comenzará el primer día de enero de cada año y finalizará el trigésimo primer día de diciembre del mismo año.

9.5 Cambio en las tarifas. Se enviará una notificación por escrito al administrador del Rural Utilities Service de los Estados Unidos de América como mínimo noventa días antes de la fecha en que se haga efectivo el cambio propuesto en las tarifas cobradas por la Cooperativa por el servicio de telefonía.

ARTÍCULO 10 VARIOS

10.1 Membresía en otras organizaciones. La Cooperativa puede convertirse en miembro de cualquier otra organización o comprar acciones en ella si la mayoría del consejo de administración aprueba una resolución al efecto.

10.2 Renuncia de notificación. Cualquier miembro o director pueden renunciar por escrito a las notificaciones sobre reuniones requeridas por estos estatutos. La asistencia de un miembro o director a una reunión constituirá una renuncia a la notificación de dicha reunión por parte de ese miembro o director, excepto si un miembro o director asisten a una reunión con el propósito expreso de presentar sus objeciones a la transacción de cualquier negocio con el fundamento de que la reunión no ha sido convocada de forma lícita.

10.3 Reglas y reglamentos. El consejo de administración tendrá la facultad de dictar y adoptar las normas y reglamentos que no sean contrarios a la ley, los artículos de constitución o estos estatutos, según se considere conveniente para la administración de los negocios y asuntos de la Cooperativa.

10.4 Sistema e informes contables. El consejo de administración hará que se establezca y mantenga un sistema de contabilidad completo que cumpla con las leyes aplicables y con las normas y los reglamentos de cualquier organismo regulador que tenga jurisdicción sobre las operaciones de la Cooperativa. El consejo de administración también, después del cierre de cada año fiscal, hará que se realice una auditoría completa de las cuentas, libros y condiciones financieras de la Cooperativa. Los resultados de dicha auditoría se comunicarán a los miembros en la siguiente reunión anual.

10.5 Cobertura de área. El consejo de administración se esforzará diligentemente para que el servicio de telefonía se extienda a todas las personas no atendidas dentro del área de la Cooperativa que (a) realicen una solicitud razonable de dicho servicio y (b) cumplan con todos los requisitos aceptables establecidos por la Cooperativa como condición para el servicio.

10.6 Firmas electrónicas y por fax. Además de las disposiciones para el uso de firmas electrónicas y por fax establecidas en otra sección de estos estatutos en la que se autoricen específicamente, las firmas electrónicas y por fax de cualquier director o directivo de la Cooperativa pueden usarse si cuentan con la autorización del consejo de administración o de un comité del mismo. Una "firma electrónica" es cualquier símbolo o proceso electrónico adjunto o lógicamente asociado a un documento enviado por transmisión electrónica y ejecutado o adoptado por una persona con la intención de firmar dicho documento. La "firma electrónica" incluye, entre otros, i) una contraseña o una identificación únicas asignadas a una persona por la Cooperativa; ii) el nombre escrito de una persona que se adjunta a una transmisión electrónica enviada por o desde una fuente autorizada por esa persona, como una dirección de correo electrónico proporcionada por esta persona como su dirección de correo electrónico; iii) la firma por fax de una persona; y iv) cualquier otro formato de firma electrónica aprobado por el consejo.

10.7 Transmisiones electrónicas. "Transmisión electrónica" o significa cualquier proceso de comunicación que no implique directamente la transferencia física de papel que sea adecuado para la retención, recuperación y reproducción de información por parte del destinatario. La notificación por transmisión electrónica es una notificación por escrito. Las notificaciones y los consentimientos por escrito pueden otorgarse por transmisión electrónica. Cada consentimiento por escrito otorgado mediante transmisión electrónica deberá contener una firma electrónica de la persona que otorga dicho consentimiento por escrito.

ARTÍCULO 11 ENMIENDAS

Estos estatutos pueden modificarse, enmendarse o derogarse por el consejo de administración o los miembros según lo estipulado en el capítulo 499 del código de Iowa.